

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **36121**

Ref. Expediente N° NC2021/0011712

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2021 con el N° NC2021/0011712, por CESAR AUGUSTO DIAZ URIBE, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO PARA EXTRAER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 941 el 11 de octubre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a dispositivos para extraer y material solido de fuentes hídricas, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano CN213168480, en donde el actual dispositivo comprende de un sistema de transmisión de movimiento por pedal el cual está integrado a un bote, y cuenta con una caja de cambios conectada operacionalmente en la salida de un primer sistema de engranajes y a la entrada de un segundo sistema de engranajes a través del segundo eje, y en su salida a un piñón que se conecta a través de una tercera cadena que transmite movimiento un eje que está conectado a un par de brazos mecánicos, que poseen en sus extremos elementos recolectores, remos invertidos y resortes de tracción, en donde los brazos mecánicos se mueven por acción del movimiento que transmite una bicicleta a través de los sistemas de engranajes y caja de cambios para recolectar material de un medio hídrico.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto técnico consiste en proporcionar un extractor de arena de ríos de media profundidad económico y accesible, el cual pueda ser accionado mediante pedal y sin la necesidad de consumo de combustibles fósiles, en donde pueda permitir la extracción de arena de forma constante y segura sin la necesidad de sumergirse en el agua, además de poder variar la velocidad con la cual se accionan los brazos recolectores para un mejor control en la extracción de la arena y el remado del bote.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "BARCAZA CON DISPOSITIVO IMPULSADO POR PEDAL PARA LA

Resolución N° **36121**

Ref. Expediente N° NC2021/0011712

RECOLECCIÓN DE MATERIAL SOLIDO A MEDIANA PROFUNDIDAD Y SUPERFICIAL EN FUENTES HÍDRICAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“BARCAZA CON DISPOSITIVO IMPULSADO POR PEDAL PARA LA RECOLECCIÓN DE MATERIAL SOLIDO A MEDIANA PROFUNDIDAD Y SUPERFICIAL EN FUENTES HÍDRICAS”

Clasificación IPC: E02F 3/88, E02F 3/92, E02F 7/10, E02F 5/28, B63B 35/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0011712 del 6 de septiembre de 2021.

Titular(es): CESAR AUGUSTO DIAZ URIBE.

Dirección(es): CALLE 36 # 35B -08 MIRADOR DE VILLA VERDE TORRE 1 APT 1202, PEREIRA RISARALDA, COLOMBIA.

Inventor(es): Cesar Augusto DIAZ URIBE.

Vigente desde: 6 de septiembre de 2021

Hasta: 6 de septiembre de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CESAR AUGUSTO DIAZ URIBE, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:04:31 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.